RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1177/2021/I/O

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado, Ayuntamiento de Xalapa, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **01146121**, debido a que existió una respuesta congruente respecto de la información solicitada, lo que cumple con el derecho a la información de la persona inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia....2
TERCERO. Estudio de fonfo 2
CUARTO. Efectos del fallo....8
PUNTOS RESOLUTIVOS....8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

> ...
> Como coordinación del sujeto obligado que herramientas pone al público para que los ciudadanos consulten información de manera directa, sencilla y rápida; ha considerado tener una mesa de información.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta de agosto del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio CTX-603/21, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El siete de septiembre del año en curso se admitió el recurso de revisión, se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante el oficio CTX-681/21, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia en el que expresó alegatos, asimismo, adjuntó el mismo oficio mediante el que dio respuesta a la solicitud de información.

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de cinco de octubre de dos mil veintiuno se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Ampliación de plazo para resolver. El siete de octubre del año en curso, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

9. Cierre de instrucción. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente requirió conocer qué herramientas pone al público para que los ciudadanos consulten información de manera directa, sencilla y rápida; así como si ha considerado tener una mesa de información.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio CTX-603/21, de treinta de agosto de dos mil veintiuno firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, documento que, por contener la respuesta, se inserta enseguida:

OFICIO NÚMERO: CTX-603/21

C. SOLICITANTE
PRESENTE

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo con folio **01146121** y a la cual se le asignó el número interno **484/21** y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2018-2021 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.- En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; es competencia de esta Coordinación contestar dicha solicitud de información.

Por lo anterior le informo que la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Xalapa con fundamento en los Arts. 13 y 14 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, pone a disposición de la ciudadanía el Portal de Obligaciones de Transparencia, así como varios sitios de transparencia proactiva, lo anterior con la finalidad de que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información.

Con base en los artículos ya mencionados, al ser el Ayuntamiento de Xalapa, un municipio con población superior a setenta mil habitantes debe contar con sistemas electrónicos, para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información, por lo que deberán publicar la información en Internet, lo cual facilita el acceso de la información en todo momento, desde cualquier lugar del mundo, sin limitarlos a un lugar físico.

En el caso de las mesas o tableros de información, no se considera viable debido al volumen de información que genera este Ayuntamiento, aunado a ello, en estos momentos debido a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 el hecho de compartir información de manera física que sea accesible a diferentes personas a los mismos documentos, podría resultar un foco de infección en la ciudadanía.

Puede consultar nuestras páginas de transparencia y transparencia proactiva en:
https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/ley-general-y-ley-local
https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/ramo-33
https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/cimtra
https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/cimtra/cimtra-covid-19
https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/informacion-fiscal/informacion-fiscal-2021

TRATADOS DE CÓRDOBA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

SEGUNDO.- En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último, me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado seguirá estando a su disposición.

ATENTAMENTE
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2021

MTRA. IVONNE FLORES CLIVOS
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
La respuesta es omisa los link son escaneados con ello acredito que no da facilidades para consultarlos esa es la transparencia proactiva del sujeto obligado.
...

El veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante el oficio CTX-681/21, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia en el que expresó alegatos en el sentido de haber dado un respuesta congruente con lo solicitado, que remitir a vínculos electrónicos es una facultad que posibilita la normatividad de transparencia y que lo expresado por la persona recurrente constituye apreciaciones subjetivas; asimismo, consta que el sujeto obligado adjuntó el oficio inicial mediante el que dio respuesta a la solicitud de información. Documentos que fueron remitidos a la persona recurrente sin que conste expresión de conformidad o inconformidad con los mismos.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En el caso consta que en un inicio el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información a través de la Unidad de Transparencia, área que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado en términos de los artículos 132, 133 y 134 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, por lo que el ente obligado justificó la emisión de una respuesta congruente con el contenido de la solicitud de información.

Ahora bien, en el caso es importante considerar que en términos del artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado la persona titular de la Unidad de Transparencia puede notificar, por sí, sin que medie el trámite ante las áreas administrativas cuando la información ya se encuentre disponible públicamente[1]. En esta posibilidad que autoriza la normatividad de transparencia se requiere, desde luego, que la persona titular de la Unidad de Transparencia verifique que la información a la que dirige, en efecto, sea congruente con lo solicitado y se encuentre publicada, como lo precisó este Instituto al resolver el recurso de revisión IVAI-REV/1152/2021/I, de diciocho de octubre de dos mil veintiuno.

En el presente caso el sujeto obligado para atender lo solicitud consistente en conocer qué herramientas pone al público para que los ciudadanos consulten información de manera directa, sencilla y rápida y si ha considerado tener una mesa de información, emitió un pronunciamiento y remitió a cinco vínculos electrónicos, lo que garantiza el derecho a la información de la persona recurente pues se emite una respuesta congruente con lo peticionado.

[1] "Artículo 143. [...] En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles".

En este orden de ideas, la persona titular de la Unidad de Transparencia precisó que debido al volumen de información que genera el Ayuntamiento y considerando la situación generada por el virus SARS-CoV-2 no se ha considerado viable contar con una mesa o tablero de información.

En cuanto a las herramientas que el sujeto obligado pone al público para que los ciudadanos consulten información de manera directa, sencilla y rápida remitió a cinco vínculos electrónicos para consultar las páginas de transparencia y transparencia pro activa:

1. https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/ley-general-y-ley-local
2. https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/ramo-33
3. https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/cimtra
4. https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/cimtra/cimtra-covid-19
5. https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/informacion-fiscal/informacion-fiscal-2021

Cada uno de los vínculos electrónicos proporcionados puede visualizarse.

El primero remite al portal de transparencia del sujeto obligado:

El segundo vínculo electrónico remite a información de reportes financieros de los periodos dos mil diecisiete a dos mil veintiuno:

https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/ramo-33

florece Xalapa

Transparencia y acceso a la información

24.65 °C algo de nubes - 26 de Octubre 2021

Quienes Somos | Tramites | Obligaciones de transpa... | Transparencia proactiva... | Datos personales | Preguntas frecuentes

Reportes financieros

. Reportes del año 2020
. Reportes del año 2019
. Reportes del año 2018
. Reportes del año 2017

Presupuesto de Egresos por cada una de sus clasificaciones 2021

NOMBRE DEL ARCHIVO	FONDO	ARCHIVO
PROGRAMA GENERAL DE INVERSIÓN	FISMDF	Descargar información
PROGRAMA GENERAL DE INVERSIÓN	FORTAMUNDF	Descargar información
PROGRAMA GENERAL DE INVERSIÓN	RECURSOS FISCALES	Descargar información

AÑO 2021

Año	Fondo	Nombre del Archivo	
	RECURSOS FISCALES	Anexo de Aprobación 16/marzo/2021	Descargar información
		Anexo de Aprobación 15/junio/2021	Descargar información
		Modificaciones Presupuestales 15/marzo/2021	Descargar información
		Anexo de Aprobación 26/agosto/2021	Descargar información

El tercer vínculo remite a información de gastos, obras, bienes y usos, administración, urbanidad, consejos, participación ciudadana, cabildo y atención ciudadana:

https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/cimtra

florece Xalapa

Cimtra

24.69 °C algo de nubes - 26 de Octubre 2021

Inicio | CIMTRA COVID-19

cimtra Ciudadanos por Municipios Transparentes

El colectivo Ciudadanos por Municipios Transparentes (CIMTRA) es un grupo de organizaciones civiles en alianza voluntaria desde 2002, cuyo objetivo es evaluar y fomentar la transparencia en los gobiernos y congresos locales para mejorar la rendición de cuentas y el marco normativo en la materia, mediante la aplicación y procesamiento de herramientas de medición, evaluación y seguimiento.

Para coadyuvar al cumplimiento de esta iniciativa, el H. Ayuntamiento de Xalapa ha creado este espacio donde concentra la información requerida por la herramienta CIMTRA-municipal, con la convicción de que es necesario fortalecer el ejercicio de transparencia proactiva y la rendición de cuentas de los recursos públicos asignados. Se trata de un sitio en continua actualización para otorgar a la ciudadanía información documentada acerca de las acciones de gobierno.

Bloque 1
GASTOS

El cuarto vínculo remite a los criterios sugeridos por Ciudadanos por Municipios Transparentes (CIMTRA) e información adicional de interés público, relacionada con la atención de esta crisis sanitaria, económica y social:

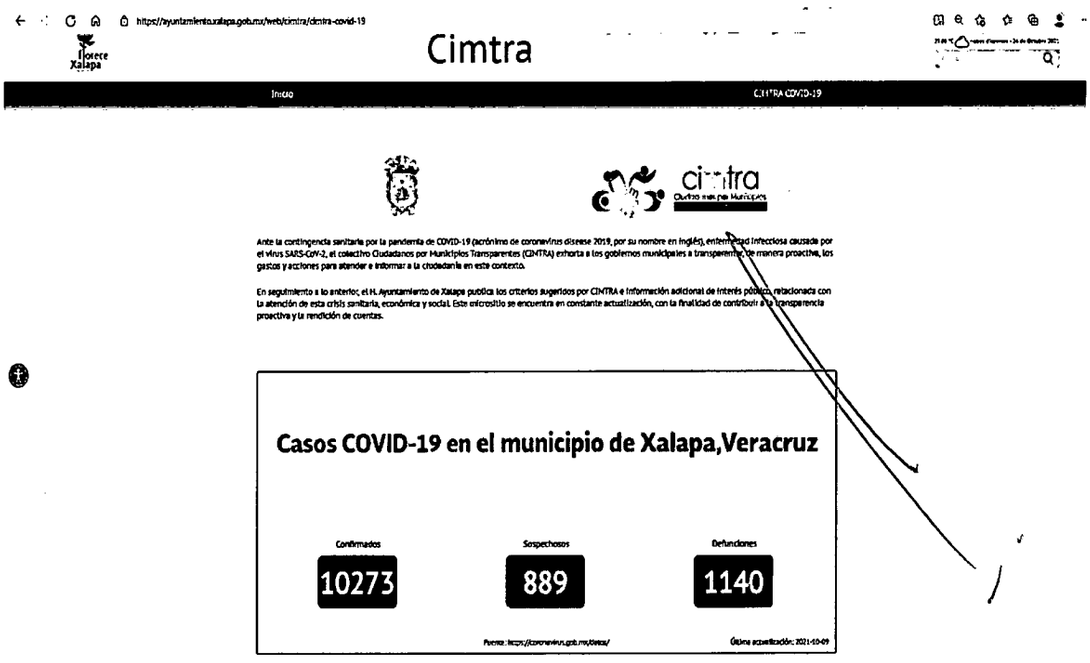

El quinto vínculo electrónico remite a información fiscal del municipio:

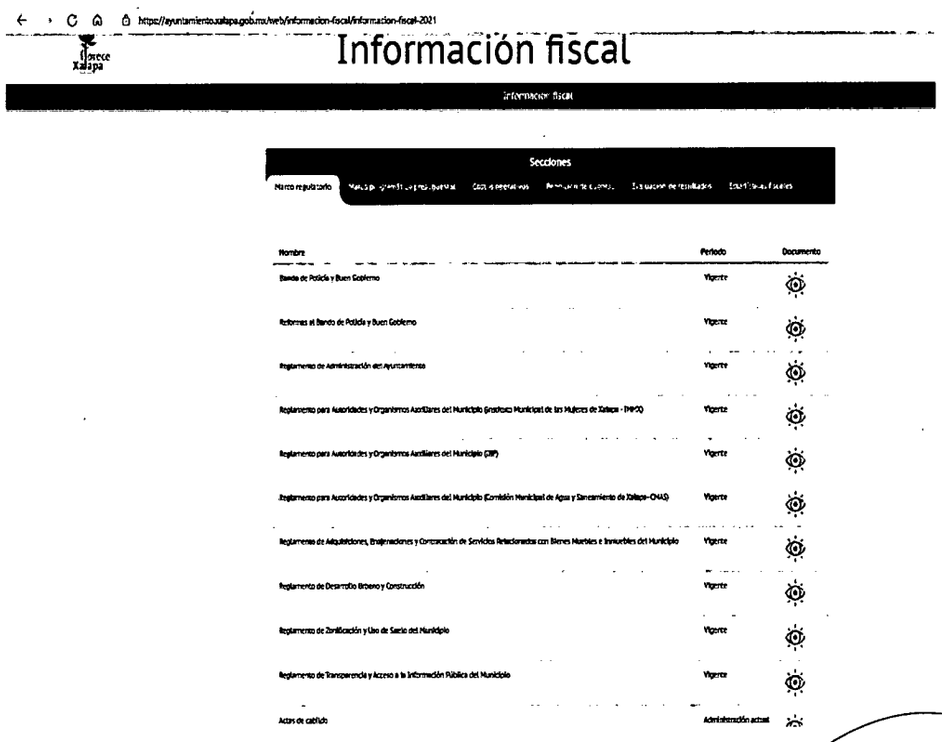

Como se advierte, la respuesta proporcionada cumple con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
...

De ahí que la manifestación de que la respuesta es omisa es infundada pues se advierte que se cumplieron los parámetros que rigen el procedimiento del derecho a la información, particularmente en relación con el trámite de la solicitud de información, la emisión de una respuesta por parte del área competente y la congruencia de esta en relación con lo peticionado sin que el hecho de que los links sean escaneados implique una vulneración al derecho a la información de la persona recurrente, pues al ingresar a cada uno de ellos se pudieron visualizar los datos con los que el ente obligado pone al público para que los ciudadanos consulten información de manera directa, sencilla y rápida.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuestas del sujeto obligado proporcionada durante el trámite de la solicitud de información.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,

en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos